

RESOLUCIÓN N° 2566

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de marzo de 2026.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453, 469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2456 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371 y el artículo 2 de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2456 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General de la Comunidad Andina debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2026:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,887.00	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,334.00	UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,838.00	TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100
1001.19.00	Trigo	286.00	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100
1003.90.00	Cebada	269.00	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	240.00	DOSCIENTOS CUARENTA 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	261.00	DOSCIENTOS SESENTA Y UN 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	433.00	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100
1201.90.00	Soya en grano	489.00	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,181.00	UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,386.00	UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	341.00	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	433.00	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453,

469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2456 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General

